

Santiago, 4 de marzo de 2020

REF.: - **Cancela inscripción de las cuotas Serie B del “Fondo de Inversión Capital Advisors Renta Variable Global” (CFICARVB-E).**  
- **Término de Market Maker conforme la NCG 327 de la CMF.**

---

**COMUNICACION INTERNA N° 15.139**

Señor Corredor:

Cumplo con informar a usted, que en atención a modificaciones introducidas al Reglamento Interno del “**Fondo de Inversión Capital Advisors Renta Variable Global**”, que se adjuntan, depositadas por Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A. en el Registro de Depósito de Reglamentos Internos de la Comisión para el Mercado Financiero con fecha 28 de enero de 2020, la Bolsa de Santiago **hoy jueves 5 de marzo de 2020 ha procedido a cancelar la inscripción de las cuotas Serie B (CFICARVB-E)** del referido Fondo de Inversión.

Asimismo, y en atención a la eliminación de toda referencia a las series B y C en el Reglamento Interno del fondo, la serie A (CFICARVA-E) pasará a denominarse serie única, conservando su código de identificación bursátil.

Conforme a lo anterior y como consecuencia de la cancelación antes referida, **a partir de hoy jueves 5 de marzo de 2020** BCI Corredor de Bolsa S.A. ha dejado de actuar como market maker **de las cuotas serie B (CFICARVB-E)** del fondo de inversión antes señalado.

Saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO  
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo  
GERENTE DE SERVICIOS  
BURSÁTILES

Adj.: lo indicado  
CL/sfn

Santiago, 03 de Marzo de 2020

Señores  
Bolsa de Comercio de Santiago  
La Bolsa Nro. 64, Santiago Centro – Santiago  
Presente

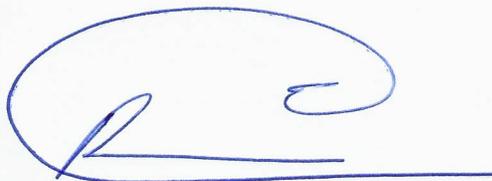
**Atención: Oficina de Partes**

Estimados Bolsa de Comercio de Santiago:

Por medio de la presente comunicamos a usted que el Fondo de Inversión Capital Advisors Renta Variable Global ha procedido a eliminar la Serie B (CFICARVB-E), para lo cual adjuntamos nuevo texto refundido del Reglamento Interno y carta con modificaciones enviada a la Comisión para el Mercado Financiero.

Cabe señalar que las Cuotas de las Series A (CFICARVA-E), mantiene sin alteración su correspondiente nemotécnico y su inscripción en la Bolsa de Comercio de Santiago.

Saluda Atentamente,



Raimundo Echeverría Ruiz-Tagle  
Gerente General  
Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE  
FONDO DE INVERSIÓN CAPITAL ADVISORS RENTA VARIABLE GLOBAL**

**Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.**

---

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno del “Fondo de Inversión Capital Advisors Renta Variable Global” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al efecto, se informa que se realizaron las siguientes modificaciones al Reglamento Interno:

1. En la Sección A, “Características del Fondo”, en el número 2, “Antecedentes generales”, se modifican las características de las cuotas de participación de los aportantes por las siguientes: “Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación (las “Cuotas”), nominativas, de una única serie, de conformidad con lo establecido en la Letra F del presente Reglamento Interno y que tendrán las características que allí se mencionan.”.
2. En la Sección C, “Política de Liquidez”, letra b), se agrega lo siguiente: “del Tipo 1 o 2 a que se refiere la Circular N° 1.578 de la Comisión.”
3. En la Sección F, “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, en el número 1, “Series”, se elimina toda aquella referencia a las series “B” y “C” y se sustituye en la sección “Denominación” serie “A” por lo siguiente: “Única”
4. En la Sección F, “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, en el número 1, “Series”, respecto de los “Requisitos de Ingreso”, respecto de la ahora serie “Única” (antes serie A), se sustituye el texto por el siguiente: “No se contemplan requisitos de ingreso”.
5. En la Sección F, “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, en el número 1, “Series”, respecto de “Otra característica relevante”, respecto de la ahora serie “Única”, se elimina lo siguiente: “o superiores a US\$1.000.000 (un millón de Dólares de los Estados Unidos de América), salvo aportes efectuados por el Market Maker. El Market Maker no estará sujeto a límites mínimo para invertir en esta Serie A, pudiendo en consecuencia realizar aportes por cualquier monto. Los partícipes titulares de las cuotas de esta Serie así como los integrantes de su misma familia (1), podrán hacer nuevos aportes por montos inferiores al mínimo establecido como requisito de ingreso a la Serie, siempre que dichos nuevos aportes sumado a los aportes ya realizados por el partícipe u otros integrantes de la misma familia (1) alcance dicho monto mínimo de ingreso.”.
6. En la Sección F, “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, en el número 1, “Series”, se elimina el párrafo correspondiente al (1), esto es, “Debe entender por “integrantes de una misma familia” a: (i) quienes mantengan entre sí una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y las entidades controladas, directa o indirectamente, por cada una de esas personas; y (ii) los cónyuges y las entidades controladas, directa o indirectamente, por uno de ellos”. Por consiguiente, aquél correspondiente al número (2) pasará a ser el numeral (1).
7. En la Sección F, “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, en el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos.”, en el numeral 2.1., “Remuneración de cargo del Fondo.”, se elimina toda aquella referencia a las series “B” y “C” y se sustituye en la sección “Denominación” serie “A” por lo siguiente: “Única”.
8. En la Sección F, “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, en el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, se agrega al final del numeral 2.6. “Remuneración por liquidación del Fondo” la frase lo siguiente: “, no obstante lo dispuesto en la letra H. siguiente.”.

9. En la Sección G, “Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas”, en el número 1, “Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.”, respecto del Valor cuota para conversión de aportes, se elimina la referencia a “de la serie respectiva”.
10. En la Sección G, “Aporte, Rescates y Valorización de Cuotas”, en el número 1, “Suscripción y rescate de cuotas en efectivo”, respecto del “Valor Cuota para conversión de aportes”, se elimina las referencia “de la Serie respectiva”.
11. En la Sección G, “Aporte, Rescates y Valorización de Cuotas”, en el número 1, “Suscripción y rescate de cuotas en efectivo”, respecto del “Mercado secundario”, se eliminan las referencias “Series de”.
12. En la Sección G, “Aporte, Rescates y Valorización de Cuotas”, en el número 1, “Suscripción y rescate de cuotas en efectivo”, respecto de los “Planes periódicos de inversión y/o reinversión y/o de reinversión de reparto de beneficios”, se eliminan las referencias “en la serie respectiva”.
13. En la Sección G, “Aporte, Rescates y Valorización de Cuotas”, en el número 3, “Plan Familia y Canje de Cuotas”, respecto del Canje de Cuotas, se elimina la posibilidad de realizar el canje de cuotas, señalándose en adelante: “No contempla”.
14. En la Sección G, “Aportes, Rescates y Valorización de Cuotas”, en el número 4, “Contabilidad del Fondo.”, respecto de los “Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación”, se elimina la referencia “separados por series”.
15. En la Sección H, “Normas de Gobierno Corporativo”, se agregan los siguientes párrafos: “No obstante lo anterior, los Aportantes que representen a lo menos las cuatro quintas partes de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo podrán solicitar por escrito a la Administradora: (a) su sustitución, en cuyo caso la Administradora deberá ceñirse estrictamente a lo indicado por los Aportantes al efecto, debiendo llevarse a cabo dicha sustitución en el plazo que se le instruya al efecto el cual en todo caso no podrá ser inferior a sesenta días corridos contados desde la respectiva solicitud; (b) la disolución del Fondo, en cuyo caso la Administradora deberá proceder a modificar el Reglamento Interno de manera de establecer un plazo de vigencia determinado, transcurrido el cual se procederá a su liquidación, debiendo la Administradora ceñirse estrictamente a lo indicado por los Aportantes, sin perjuicio de lo cual el plazo de duración del Fondo no podrá expirar en un plazo inferior a sesenta días corridos contados desde la respectiva solicitud; (c) el nombramiento de un liquidador, en caso que concurriere alguna causal de liquidación del Fondo, en cuyo caso la Administradora deberá ceñirse estrictamente a lo indicado por los Aportantes al efecto, sin perjuicio de lo señalado en el “Procedimiento de liquidación del Fondo” a que se refiere la letra I. siguiente.”; y  
  
“Para efectos de computar el quórum de las cuatro quintas partes de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo a que se refiere el párrafo precedente, se considerarán las comunicaciones escritas de los Aportantes que la Administradora hubiere recibido en un período de treinta días corridos. Conforme lo anterior, si en dicho período de tiempo de treinta días corridos, cualquiera sea la época en que ocurra éste, la Administradora hubiere recibido solicitudes escritas referidas a las letras (a), (b) o (c) del párrafo precedente y, asimismo, dichas solicitudes escritas en el período señalado representaren las cuatro quintas partes de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, la Administradora deberá proceder conforme lo indicado precedentemente.”.
16. En la Sección I, “Otra información relevante”, respecto de la “adquisición de cuotas de propia emisión”, en el párrafo segundo, se elimina la referencia a “tanto de la Serie A como de la Serie B” y se sustituye la referencia a “de cada serie” por “del Fondo”, mientras que en el párrafo tercer se sustituye la referencia “de cada serie” por “del Fondo”.
17. En la Sección I, “Otra información relevante”, respecto del “Procedimiento de liquidación del Fondo”, el párrafo primero se sustituye por el siguiente: “Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora o a quien los Aportantes hubieren designado conforme lo señalado en la letra H. (el “Liquidador”) procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.”.

Asimismo, en los párrafos siguientes se sustituye toda referencia a la Administradora por “*el Liquidador*”

18. En la Sección I, “*Otra información relevante*”, respecto del Beneficio tributario, se sustituye el párrafo primero por el siguiente: “*Los aportantes titulares de cuotas del Fondo, estarán sujetos al régimen tributario establecido en el artículo 82 de la Ley N° 20.712*”.
19. En la Sección I, “*Otra información relevante*”, respecto de los “*Beneficios Tributarios*”, se elimina la referencia a las Series A, B y C del Fondo.
20. En la Sección I, “*Otra información relevante*”, respecto de las Indemnizaciones, se sustituye la referencia “*de la respectiva serie*” por “*del Fondo*”.
21. En la Sección J, “*Disposiciones transitorias*”, se sustituye la regulación del Canje de cuotas y Supresión de la Serie C, por la regulación de la Fusión de Serie A (Única) y B.
22. En el Anexo A, en relación a la Remuneración Fija, se sustituye la “*Serie A*” por “*Serie Única*”. Asimismo, se elimina la referencia a las Series B y C.

El texto del nuevo Reglamento Interno comenzará a regir a partir de los 30 días corridos siguientes al de su depósito en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos.

Por su parte, y habida consideración a la fusión de la Serie A (Única) y Serie B del Fondo, mediante la absorción que hace la primera de la segunda, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materializa la fusión y hasta el trigésimo día siguiente, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere.

\*\*\*\*\*

## REGLAMENTO INTERNO

### FONDO DE INVERSIÓN CAPITAL ADVISORS RENTA VARIABLE GLOBAL

---

#### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

##### 1. Características generales.

<b>Nombre del Fondo</b>	:	Fondo de Inversión Capital Advisors Renta Variable Global.
<b>Razón Social de la Sociedad Administradora</b>	:	Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A.
<b>Tipo de Fondo</b>	:	Fondo de Inversión Rescatable.
<b>Tipo de Inversionista</b>	:	Fondo dirigido a Inversionistas Calificados.
<b>Plazo máximo de pago de rescate</b>	:	Dentro de los 15 días corridos siguientes a la Fecha de Curse, según se refiere el número 2.3. siguiente.

##### 2. Antecedentes generales.

2.1. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión Capital Advisors Renta Variable Global (el "Fondo"), administrado por Capital Advisors Administradora General de Fondos S.A. (la "Administradora"), conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la "Ley"), su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el "Reglamento de la Ley") y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión").

2.2. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación (las "Cuotas"), nominativas, de una única serie, de conformidad con lo establecido en la Letra F del presente Reglamento Interno y que tendrán las características que allí se mencionan.

2.3. Las solicitudes de rescate de cuotas de los aportantes (los "Aportantes" o "Participes") se cursarán el primer día hábil bancario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año (la "Fecha de Curse"). En la Fecha de Curse, sólo se cursarán las solicitudes de rescate de cuotas recibidas con al menos 30 días de anticipación a la Fecha de Curse. El Fondo pagará los rescates dentro de los 15 días siguientes a la Fecha de Curse respectiva.

Los Aportantes que hayan solicitado el rescate de cuotas, podrán desistirse o dejar sin efecto total o parcialmente dicha solicitud, dando aviso en tal sentido a la Administradora, con al menos un día hábil bancario de anticipación a la Fecha de Curse respectiva.

2.4. Las Cuotas sólo podrán ser adquiridas por Inversionistas Calificados que, al momento de la suscripción o compra de Cuotas, no sean considerados *US Person* bajo la definición entregada por el *Internal Revenue Code Section 7701(a)(30)* de los Estados Unidos de América o la norma que lo sustituya o reemplace.

2.5. En el caso de las suscripciones o compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las Cuotas. En estos casos

serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir el cumplimiento de los requisitos antes indicados por parte del inversionista.

- 2.6. En el caso de las suscripciones de Cuotas que se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas Cuotas, será la Administradora la responsable de exigir el cumplimiento de los requisitos. Por su parte, si se trata de una compraventa de Cuotas fuera de bolsa, la referida responsabilidad será del Aportante vendedor.
- 2.7. El Aportante autoriza a la Administradora a presentar ante las autoridades correspondientes según sea necesario, toda información proporcionada por el Aportante en relación con el cumplimiento de estos requisitos.
- 2.8. Con todo, el Aportante deberá informar a la Administradora, inmediatamente después de ocurrido, todo cambio en el contenido de las declaraciones y formularios entregados por el Aportante para adquirir cuotas del Fondo y todo evento que pueda significar el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta sección para poseer cuotas del mismo.

## **B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN**

### **1. Objeto del Fondo.**

El objetivo del Fondo es invertir principalmente en instrumentos de capitalización de emisores extranjeros.

Para lograr lo anterior, el Fondo invertirá como mínimo el 90% de su activo en instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros.

### **2. Política de Inversiones.**

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de capitalización, así como en otros instrumentos e inversiones financieras, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en el numeral 3, “Características y diversificación de las inversiones”.

- 2.1. **Clasificación de riesgo.** Los instrumentos de deuda emitidos o garantizados por emisores nacionales o extranjeros en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo igual o equivalente a BBB, N-1 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.
- 2.2. **Mercados de inversión.** Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán tanto el mercado nacional como los mercados internacionales. Los mercados a los cuales dirigirá las inversiones el Fondo deberán cumplir los requisitos de información, regulación y supervisión establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 de la Comisión, o aquella que la modifique y/o reemplace en el futuro.
- 2.3. **Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.** Euros, Unidades de Fomento, Pesos chilenos y Dólares de los Estados Unidos de América, sujeto a los límites establecidos en el numeral 3 “Características y diversificación de las inversiones”.

En este Fondo de Inversión se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo con el siguiente criterio:

Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (compras y ventas) como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

- 2.4. **Duración de las inversiones.** Las inversiones del Fondo en instrumentos de deuda emitidos o garantizados

por emisores nacionales o extranjeros tendrán un límite de duración de menos de un año.

**2.5. Nivel de riesgo esperado de las inversiones.** El inversionista de este Fondo estará afecto a un nivel de riesgo dado principalmente por:

- a) Variación en el precio de los instrumentos de capitalización que componen el portafolio.
- b) Variación de las monedas en las cuales estén denominados los instrumentos que componen la cartera.

Además, el Fondo podría estar afecto a riesgos provenientes de variaciones de tasas de interés y calidad crediticia de los instrumentos que compongan la cartera.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones es muy alto. Por lo anterior, el Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad de sus inversiones.

**2.6. Contrapartes.** Las inversiones del Fondo en aquellos tipos de instrumentos indicados en el numeral 3 “Características y diversificación de las inversiones”, deberán celebrarse con contrapartes nacionales y extranjeras que correspondan entre otros, a entidades bancarias, financieras, intermediarios de valores, agentes colocadores, y administradoras y/o gestores de fondos, reguladas por la Comisión u otros organismos, nacionales o extranjeros de similares competencias. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá adquirir instrumentos directamente de sociedades emisoras.

**2.7. Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.** El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.

**2.8. Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas.** El Fondo no podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas.

**2.9. Otra Información relevante que permita al partícipe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo.** Como política, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

### **3. Características y diversificación de las inversiones.**

**3.1.** Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

<b>Tipos de instrumentos</b>	<b>Límite Mínimo de %</b>	<b>Límite Máximo de %</b>
<b>TÍTULOS EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
<b>INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
1. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0%	10%

2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0%	10%
3. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales de administración autónoma y descentralizadas.	0%	10%
4. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0%	10%
5. Títulos de deuda de securitización, que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión.	0%	10%
<b>INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
6. Cuotas de participación emitidas por fondos mutuos, de los regulados por la Ley N° 20.712 de 2014.	0%	10%
<b>TÍTULOS EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS</b>	<b>90%</b>	<b>100%</b>
<b>INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
7. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales	0%	10%
8. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0%	10%
9. Instrumentos de deuda emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0%	10%
<b>INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS</b>	<b>90%</b>	<b>100%</b>
10. Cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiéndose por estos últimos aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables, y derechos de suscripción sobre los mismos.	0%	100%
11. Títulos representativos de índices de acciones, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, cuyo objetivo es replicar un determinado índice	0%	100%
<b>OTROS INSTRUMENTOS E INVERSIONES FINANCIERAS</b>	<b>0%</b>	<b>10%</b>
12. Notas estructuradas, entendiéndose por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución del capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente.	0%	10%
13. Títulos representativos de índices de deuda, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0%	10%

### 3.2. Diversificación de las inversiones.

- a) **Límite máximo de inversión por emisor:** 15% del activo del Fondo, excepto tratándose de la inversión en cuotas de fondos o títulos representativos de índices, en cuyo caso aplicará el límite indicado en la letra b) siguiente.
- b) **Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo extranjero o en un título representativo de índices de acciones emitidos por emisores extranjeros:** 100% del activo del Fondo.
- c) **Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo nacional, o en un título representativo de índices de deuda emitidos por emisores extranjeros:** 10% del activo del Fondo.
- d) **Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores:** 10% del activo del Fondo.
- e) **Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas:** 100% del activo del Fondo.
- f) **Límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas:** No aplica.
- g) **Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora:** No aplica.
- h) **Límite máximo de inversión en monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones:**

Moneda / Denominación	% máximo de inversión sobre el activo del
Dólares de los Estados Unidos de América	100%
Pesos chilenos	10%
Euros	100%
Unidades de Fomento	10%

### 3.3. Límites de Inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo.

- a) **Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas:** el Fondo no podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas a ella.
- b) **Inversión en cuotas de fondos administrados por otras sociedades, diferentes a la Administradora o sus personas relacionadas:** el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por otras sociedades, cuyos límites de inversión y condiciones de diversificación cumplan con las condiciones indicadas a continuación:
  - Límites de inversión: los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo deberán invertir como mínimo el 90% de sus activos en instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros.
  - Condiciones de diversificación: los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo deberán poseer un límite máximo por emisor equivalente al 10% del activo del Fondo.

- 3.4. Tratamiento de los excesos de Inversión:** La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible. Respecto a los plazos para su regularización se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N°20.712.

Sin perjuicio de lo anterior, producido el exceso, cualquiera sea su causa, la administradora por cuenta del Fondo no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

#### **4. Operaciones que realizará el Fondo.**

##### **4.1. Contratos de derivados.**

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados, sujetándose en todo momento a las condiciones, características y requisitos establecidos a continuación:

- a) Objetivo. El objetivo de celebrar contratos de derivados corresponde a la cobertura de riesgos financieros.
- b) Tipos de Contrato. Los tipos de contratos que celebrará el Fondo serán los de opciones, futuros, forwards y swaps.
- c) Tipos de Operación. El Fondo podrá celebrar contratos de forwards, futuros y swaps, actuando como comprador o como vendedor del respectivo activo objeto. Así también, podrá adquirir contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.
- d) Activos Objeto. Los contratos de opciones, futuros y forward podrán celebrarse respecto de las monedas indicadas en 3.2.h e índices de acciones. Por su parte, los contratos de swap podrán celebrarse respecto de las monedas indicadas en 3.2.h, debiendo constar por escrito.
- e) Mercados en que se efectuarán dichos contratos. Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Los contratos forward y swaps se realizarán fuera de los mercados bursátiles (en mercados OTC), ya sea dentro o fuera de Chile.
- f) Contrapartes. Los contratos de opciones y futuros deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y swaps que se realicen tanto en Chile como en el extranjero deberán tener como contrapartes a entidades bancarias, financieras o intermediarios de valores, reguladas por la Comisión u otros organismos de similares competencias, o bien que cuenten con una clasificación de riesgo equivalente a BBB+ o superior a esta, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.
- g) Límites. En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo:
  - La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor del notional de las opciones, no podrá ser superior a un 10% del activo total del Fondo.
  - El total de los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 50% del activo total del Fondo.

Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento

que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

#### **4.2. Venta corta y préstamo de valores.**

4.2.1. El Fondo no podrá realizar venta corta de valores.

4.2.2. La sociedad administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de préstamo de títulos representativos de índices, de emisores extranjeros, y de cuotas del mismo Fondo de propia emisión que podrá mantener en cartera en los cuales está autorizado a invertir el Fondo. La política del Fondo al respecto será la siguiente:

- a) Calidad en que actuará el Fondo. El Fondo actuará en calidad de prestamista.
- b) Identificación de los activos sobre los cuales realizará las operaciones. El Fondo contempla realizar operaciones de préstamos títulos representativos de índices, emitidos por emisores extranjeros, y de cuotas del mismo Fondo de propia emisión que podrá mantener en cartera en las cuales el Fondo esté autorizado a invertir.
- c) Mercados en que se realizarán las operaciones de préstamos de títulos representativos de índices. El Fondo contempla efectuar operaciones de préstamo de títulos representativos de índices, en los mercados bursátiles nacionales y extranjeros.
- d) Contrapartes. Las contrapartes mediante las cuales se realizarán las operaciones de préstamo de títulos representativos de índices, serán corredores de bolsa nacionales y extranjeros. Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de préstamos de títulos representativos de índices, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.
- e) Límites generales. Los siguientes límites máximos de inversión en relación con las operaciones de préstamos de títulos representativos de índices:
  - El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo ascenderá a un 5% de los activos del Fondo.

#### **4.3. Adquisición de instrumentos con retroventa y retrocompra.**

La Administradora por cuenta del Fondo no podrá realizar operaciones de compra con retroventa y operaciones de venta con retrocompra.

### **C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

Como política, el Fondo deberá tener al menos un 5% de sus activos invertidos en activos de alta liquidez. Para estos efectos, además de las cantidades disponibles que se mantengan en caja y bancos, se entenderán como instrumentos de alta liquidez los siguientes:

- a) Instrumentos de deuda nacionales o extranjeros que tengan vencimientos inferiores a un año, que califiquen en cualquiera de las siguientes alternativas:
  - i. Que sean emitidos por bancos u otras instituciones financieras nacionales o extranjeras supervisadas bajo la regulación bancaria del país respectivo, por el Estado de Chile o el Gobierno Central, Tesoro Público, Tesorería General, Ministerios, Banco Central o agencias gubernamentales de estados o jurisdicciones que cumplan las condiciones señaladas en la letra a) de la Sección I de la NCG N°376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace;

o

- ii. Otros títulos de deuda nacionales o extranjeros que no cumplan las condiciones señaladas en el literal i) anterior, y que hayan registrado en los últimos 90 días hábiles, contados desde el día anterior al momento de su determinación, transacciones diarias promedio de al menos US\$50.000 en el mercado secundario.
- b) Cuotas de fondos mutuos nacionales del Tipo 1 o 2 a que se refiere la Circular N° 1.578 de la Comisión.
  - c) Cuotas de fondos mutuos extranjeros, y cuotas de fondos de inversión abiertos constituidos en el extranjero que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:
    - i. Que en los últimos 90 días hábiles del mercado respectivo, contados desde el día anterior al momento de su determinación, hayan tenido transacciones diarias promedio de al menos US\$50.000: o,
    - ii. Que permitan el rescate de la inversión en un plazo igual o menor a 10 días corridos desde realizada la solicitud de rescate.
  - d) Títulos representativos de índices de acciones, y títulos representativos de índices de deuda, que en los últimos 90 días hábiles del mercado respectivo, contados desde el día anterior al momento de su determinación, hayan tenido transacciones diarias promedio de al menos US\$50.000.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones en relación con las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas y el pago de beneficios.

#### **D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

- (1) Ocasionalmente, con el objeto de incrementar la liquidez del Fondo, la Administradora podrá obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo. El endeudamiento de corto plazo indicado corresponde a pasivo exigible.
- (2) Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley N°20.712, no podrán exceder del 70% del activo total del Fondo.

Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, así como los recursos del Fondo comprometidos en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros, forwards y swaps.

- (3) Los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones indicados precedentemente que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 75% de su patrimonio.

#### **E. POLÍTICA DE VOTACIÓN**

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de ésta, podrá representar al Fondo en las Juntas de Accionistas, Asambleas de Aportantes o Juntas de Tenedores de Bonos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, no pudiendo dichos gerentes o mandatarios especiales actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

**F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS**

**1. Series.**

Denominación	Requisito de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates	Otra característica relevante
Única	No se contemplan requisitos de ingreso.	US\$1.000	Dólares de los Estados Unidos de América o Pesos chilenos (2)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Orientada a inversionistas con un horizonte de inversión de largo plazo por montos iguales.</li> <li>- Inversionistas que no sean considerados “US Person” bajo la definición entregada por el <i>Internal Revenue Code of 1986, as amended from time to time, Section 7701(a)(30)</i> de los Estados Unidos de América, o la norma que la sustituya o modifique.</li> </ul>

(1) En aquellos casos en que el aporte se realice en Pesos chilenos, o el rescate se efectúe en Pesos chilenos, la conversión a Dólares de los Estados Unidos de América se realizará según lo señalado en la letra G, numeral 1 de este Reglamento Interno.

**2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos.**

**2.1. Remuneración de cargo del Fondo.**

Serie	Remuneración Fija	Remuneración Variable
Única	Hasta un 0,595% anual IVA incluido	No Aplica

La Administradora determinará libremente la remuneración fija que aplicará a la Serie Única, respetando siempre el monto máximo señalado previamente. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada la cual estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Administradora.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente numeral se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

- a) **Remuneración fija:** La remuneración fija diaria devengada por el Fondo a favor de la Administradora, se aplicará sobre el valor contable del patrimonio diario del Fondo.

La remuneración fija se calculará y devengará diariamente, y será pagada mensualmente por el Fondo a la Administradora dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel cuya remuneración se paga.

- b) **Remuneración variable:** no contempla.

## 2.2. Reembolso de beneficios de la Administradora al Fondo.

Los beneficios que reciba la Administradora producto de la inversión de los activos del Fondo, exceptuadas las remuneraciones por concepto de administración de otros fondos, deberán ser enterados a éste. Tal reembolso deberá ocurrir dentro de los 10 días hábiles siguientes de haber recibido el pago la Administradora.

## 2.3. Gastos de cargo del Fondo: Serán de cargo del Fondo los siguientes gastos específicos:

- a) Gastos por servicios externos;
- b) Gastos indeterminados de cargo del Fondo;
- c) Gastos derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos;
- d) Gastos por operaciones de endeudamiento del Fondo; y
- e) Gastos por impuestos y otros que deba pagar el Fondo.

El porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo, será de 2,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

- a) Gastos por Servicios Externos:

Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos solo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra b) siguiente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra. Estos gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

- b) Gastos indeterminados de cargo del Fondo:

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, con un límite máximo de un 1,75% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Los gastos mencionados corresponderán exclusivamente a los siguientes:

- i. Comisiones y gastos de intermediación incurridos por el Fondo con ocasión de sus inversiones

en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo.

- ii. Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen.
  - iii. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión.
  - iv. Honorarios y gastos correspondientes a la contratación de los servicios de valorización de las inversiones del Fondo.
  - v. Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software necesario para el adecuado funcionamiento del Fondo.
  - vi. Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Comisión u otra autoridad competente.
  - vii. Gastos de custodia para los activos objeto de inversión del Fondo, y todo otro gasto derivado de la contratación de servicios de custodia.
  - viii. Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescates, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
  - ix. Gastos de liquidación del Fondo.
  - x. Gastos y honorarios profesionales derivados del depósito del Reglamento Interno y sus modificaciones en el Registro que para estos efectos lleva la Comisión, así como el registro de las cuotas del Fondo en el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades en caso de que ello sea necesario y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
  - xi. La remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más corredores de bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 del año 2012 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.
  - xii. Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.
- c) Gastos derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos:

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos serán de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 1,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

- d) Gastos por operaciones de endeudamiento del Fondo:

Serán de cargo del Fondo los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 1,75 % del valor del patrimonio del Fondo.

e) Gastos por impuestos y otros que deba pagar el Fondo:

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costos, honorarios profesionales y gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo serán de cargo del Fondo y no de la Administradora, y no estarán sujetos al porcentaje máximo total de gastos de cargo del Fondo antes referido, en consideración a la naturaleza y características de los mismos.

f) Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo.

Los gastos de cargo del Fondo se devengarán diariamente, salvo tratándose de aquellos gastos respecto de los cuales la ocurrencia del evento que los genera no pueda preverse, en cuyo caso dichos gastos se devengarán en la oportunidad en que se incurra efectivamente en ellos.

Los gastos correspondientes a servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora serán de cargo de la sociedad Administradora.

**2.4. Remuneración de cargo del Partícipe.**

No se contempla.

**2.5. Remuneración aportada al Fondo.**

No se contempla.

**2.6. Remuneración por liquidación del Fondo.**

Durante el período de duración de la liquidación del Fondo, la Administradora, en su calidad de liquidador del mismo, no percibirá remuneración alguna, no obstante lo dispuesto en la letra H. siguiente.

**G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

**1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.**

<b>Moneda en que se recibirán los aportes</b>	:	Dólares de los Estados Unidos de América o Pesos chilenos Si el aporte se efectúa en Pesos chilenos antes del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos Pesos chilenos en Dólares de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra de dólares, que haya hecho la Administradora por cuenta del Fondo durante el día del aporte; o bien, en caso de que ese día no se hubiesen hecho operaciones de compra de dólares por el Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado del día del aporte, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del
---	---	---

		<p>Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o aquel que lo reemplace.</p> <p>Si el aporte se efectúa en Pesos chilenos después del cierre de las operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos Pesos chilenos en Dólares de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de compra de dólares, que haya hecho la Administradora por cuenta del Fondo durante el día siguiente al del aporte; o bien, en caso de que ese día no se hubiesen hecho operaciones de compra de dólares por el Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado del día siguiente del aporte, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o aquel que lo reemplace.</p> <p>Para estos efectos, el cierre de operaciones del Fondo será a las 10:30 A.M.</p> <p>Dado que este Fondo contempla en su Reglamento Interno la posibilidad de efectuar aportes en Pesos chilenos, esta situación conlleva a un posible riesgo potencial, el que estará dado por las diferencias por tipo de cambio, las cuales pueden ser negativas como positivas dependiendo del tipo de cambio efectivo utilizado para la adquisición de Dólares de los Estados Unidos de América, este último con respecto al tipo de cambio establecido en el Reglamento Interno. Este riesgo potencial, el cual puede ser negativo o positivo será asumido íntegramente por el Fondo.</p>
<p><b>Valor cuota para conversión de aportes</b></p>	<p>:</p>	<p>El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor cuota correspondiente al mismo día de la recepción de la solicitud de aporte, si el aporte se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. El valor cuota será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10° del D.S. de HDA N°129 de 2014.</p> <p>Para estos efectos, el cierre de operaciones del Fondo será a las 10:30 A.M.</p> <p>En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el valor para la conversión de aportes corresponderá al que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.</p>
<p><b>Moneda en que se pagarán los rescates</b></p>	<p>:</p>	<p>El pago de los rescates se hará en Dólares de los Estados Unidos de América o en Pesos chilenos, a solicitud del Partícipe.</p>

		<p>Si la solicitud de rescate se efectúa para ser pagada en Pesos chilenos, el monto del rescate se convertirá a Pesos chilenos de acuerdo al precio promedio ponderado por volumen de las transacciones de venta de dólares, que haya hecho la Administradora por cuenta del Fondo el día en que se cursa la solicitud de rescate, o bien, en caso de que ese día no se hubiesen hecho operaciones de venta de dólares por el Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado del día correspondiente al día en que se cursa la solicitud de rescate, determinado por el Banco Central, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales o aquel que lo remplace.</p> <p>Dado que este Fondo contempla en su Reglamento Interno la posibilidad de solicitar rescates en Pesos chilenos, esta situación conlleva un posible riesgo, el que estará dado por las diferencias por tipo de cambio, las cuales pueden ser negativas como positivas dependiendo del tipo de cambio efectivo utilizado para la adquisición de Pesos chilenos, este último con respecto al tipo de cambio establecido en el Reglamento Interno. Este riesgo potencial, el cual puede ser negativo o positivo será asumido íntegramente por el Fondo.</p> <p>El pago de los rescates se hará mediante documentos bancarios de pago emitidos o extendidos nominativamente a nombre del Partícipe, o bien, mediante abono, depósito o transferencia en la cuenta corriente bancaria o mercantil o de depósito que el Partícipe señale y de las que sea titular o cuente con facultades generales para su administración.</p>
<b>Valor cuota para la liquidación de rescates</b>	:	El valor para la liquidación de rescates corresponderá al valor cuota de la Fecha de Curse, determinado, luego del cierre de las operaciones del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 10° del DS 129 de 2014.
<b>Medios para efectuar aportes y solicitar rescates</b>	:	Los mecanismos y medios a través de los cuales el Aportante realizará aportes al Fondo y solicitará rescates de cuotas, será mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o a sus agentes colocadores, o a través de los medios remotos habilitados por la Administradora o sus agentes colocadores, en la medida que la Administradora o dichos agentes cuenten con medios remotos habilitados que se indican en el Contrato General de Fondos.
<b>Promesas</b>	:	No aplica
<b>Rescates por montos significativos</b>	:	No aplica
<b>Mercado secundario</b>	:	Se contemplan los siguientes mecanismos que permiten a los Aportantes contar con un mercado secundario para las Cuotas del Fondo: (a) el registro de las Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores; y (b) la contratación

		de un <i>Market Maker</i> .
<b>Fracciones de cuotas</b>	:	No se contemplan fracciones de cuotas. En consideración a lo anterior, en el caso de corresponder, se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a fracciones de cuotas.
<b>Planes periódicos de inversión y/o reinversión y/o de reinversión de reparto de beneficios</b>	:	El Aportante podrá adscribir a un plan periódico de reinversión de reparto de beneficios. Para estos efectos, al momento de efectuar su aporte, el Aportante informará su decisión de reinvertir periódicamente los repartos de beneficios que le correspondan, en Cuotas del mismo Fondo, según se establece en la Política de Reparto de Beneficios del presente Reglamento Interno.

## 2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

Partícipes autorizados	No aplica
Instrumentos susceptibles de ser aportados al Fondo	No aplica
Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para	No aplica
Restricciones a aportes y rescates en efectivo	No aplica
Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones	No aplica
Porcentaje máximo de participación por partícipe	No aplica

## 3. Plan Familia y Canje de Cuotas.

<b>Plan de Familia</b>	:	No contempla.
<b>Canje de Cuotas</b>	:	No contempla.

## 4. Contabilidad del Fondo.

<b>Moneda de contabilización del Fondo</b>	:	Dólares de los Estados Unidos de América
<b>Momento de cálculo del patrimonio contable</b>	:	Para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates, el valor contable del patrimonio del Fondo será calculado diariamente.
<b>Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación</b>	:	Los medios a través de los cuales se difundirá el valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, será la página web de la Administradora ( <a href="http://www.capitaladvisorsagf.cl">www.capitaladvisorsagf.cl</a> ) y la página web de la Comisión ( <a href="http://www.cmfchile.cl">www.cmfchile.cl</a> ) y la oportunidad en que serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general será al día hábil siguiente a la fecha de cálculo del valor contable del Fondo.

## H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

No obstante lo anterior, los Aportantes que representen a lo menos las cuatro quintas partes de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo podrán solicitar por escrito a la Administradora: (a) su sustitución, en cuyo caso la Administradora deberá ceñirse estrictamente a lo indicado por los Aportantes al efecto, debiendo llevarse a cabo dicha sustitución en el plazo que se le instruya al efecto el cual en todo caso no podrá ser inferior a sesenta días corridos contados desde la respectiva solicitud; (b) la disolución del Fondo, en cuyo caso la Administradora deberá proceder a modificar el Reglamento Interno de manera de establecer un plazo de vigencia determinado, transcurrido el cual se procederá a su liquidación, debiendo la Administradora ceñirse estrictamente a lo indicado por los Aportantes, sin perjuicio de lo cual el plazo de duración del Fondo no podrá expirar en un plazo inferior a sesenta días corridos contados desde la respectiva solicitud; (c) el nombramiento de un liquidador, en caso que concurriera alguna causal de liquidación del Fondo, en cuyo caso la Administradora deberá ceñirse estrictamente a lo indicado por los Aportantes al efecto, sin perjuicio de lo señalado en el “*Procedimiento de liquidación del Fondo*” a que se refiere la letra I. siguiente.

Para efectos de computar el quórum de las cuatro quintas partes de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo a que se refiere el párrafo precedente, se considerarán las comunicaciones escritas de los Aportantes que la Administradora hubiere recibido en un período de treinta días corridos. Conforme lo anterior, si en dicho período de tiempo de treinta días corridos, cualquiera que sea la época en que ocurra éste, la Administradora hubiere recibido solicitudes escritas referidas a las letras (a), (b) o (c) del párrafo precedente y, asimismo, dichas solicitudes escritas en el período señalado representaren las cuatro quintas partes de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, la Administradora deberá proceder conforme lo indicado precedentemente.

#### I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

<b>Contratación de servicios externos</b>	:	De acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15° y 16° de la Ley N° 20.712 de 2014, la Administradora se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.
<b>Comunicaciones con los Partícipes</b>	:	<p>El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (<a href="http://www.capitaladvisorsagf.cl">www.capitaladvisorsagf.cl</a>). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Aportante en las oficinas de la Administradora o del agente en todo momento.</p> <p>La información sobre los fondos que por ley, normativa vigente y/o reglamentación interna del Fondo requieran su comunicación directa a los partícipes, será remitida a la dirección de correo electrónico que el Partícipe tuviere registrada en la Administradora.</p> <p>En caso de que el Partícipe no tenga registrada una dirección de correo electrónico en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio registrado por el Partícipe en la Administradora.</p>

<b>Plazo de duración del Fondo</b>	:	El Fondo tendrá una duración indefinida.
<b>Adquisición de cuotas de propia emisión</b>	:	<p>El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.</p> <p>El Fondo podrá mantener en cartera cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio del Fondo.</p> <p>El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio del Fondo del Fondo, salvo en los casos establecidos en el inciso tercero del artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.</p> <p>En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo establecido en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.</p>
<b>Procedimiento de liquidación del Fondo</b>	:	<p>Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo, y en la medida que no exista un procedimiento de liquidación establecido al efecto en la normativa vigente, la Administradora o a quien los Aportantes hubieren designado conforme lo señalado en la letra H. (el “Liquidador”) procederá a liquidar los activos del Fondo y a distribuir, a cada uno de los Aportantes que no hayan solicitado el rescate total de sus Cuotas previamente, el monto correspondiente al valor total de sus Cuotas a prorrata de su participación en el Fondo.</p> <p>Una vez iniciado el periodo de liquidación, el Liquidador podrá efectuar una o más distribuciones sucesivas a los Aportantes del Fondo, de los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, en dinero efectivo, vale vista cheque o transferencia electrónica.</p> <p>Para estos efectos, una vez iniciado el periodo de liquidación, el Liquidador informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de iniciada la liquidación, de este hecho a los Aportantes, e informará a los mismos, de cada una de las distribuciones que se realicen durante la liquidación del Fondo, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago. Para estos efectos, la comunicación que informe sobre el último pago de la liquidación del Fondo, deberá hacer referencia expresa de esta situación, con lo cual, una vez efectuados los pagos indicados en dicha comunicación, se dará por</p>

		<p>finalizado el periodo de liquidación del Fondo.</p> <p>Se deja expresa constancia que una vez iniciado el periodo de liquidación del Fondo, no se podrá realizar más aportes al mismo y no se podrá solicitar el rescate de Cuotas durante ese periodo. Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo, mantendrá su naturaleza jurídica para todos los efectos que corresponda.</p> <p>La duración del periodo de liquidación del Fondo lo determinará el Liquidador a su propio criterio, tomando en consideración la liquidez de los activos en los cuales el Fondo invierte, sin perjuicio de lo cual, dicho periodo no podrá durar más de 1 año contado desde la fecha de inicio del proceso de liquidación del Fondo.</p> <p>En caso de que no pudieren liquidarse la totalidad de los activos del Fondo dentro del citado plazo de 1 año contado desde iniciada la liquidación del mismo, el Liquidador podrá prorrogar justificadamente dicho plazo por 6 meses más, por una sola vez, luego de lo cual deberá proceder a distribuir en especies el valor de las Cuotas de los Aportantes del Fondo.</p> <p>Los recursos que no puedan ser pagados a los Aportantes y los que no hayan sido reclamados y retirados por éstos, serán mantenidos por el Liquidador a disposición de éstos.</p> <p>Entre cada aviso de pago que la Administradora efectúe con este objeto deberá mediar un plazo no inferior a 15 días corridos.</p>
<p><b>Política de reparto de beneficios</b></p>	<p>:</p>	<p>El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación establecida en el párrafo siguiente denominado “Beneficio Tributario”.</p> <p>El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual.</p> <p>En forma adicional, el Fondo podrá distribuir dividendos provisorios con cargo a los Beneficios Netos Percibidos durante el ejercicio. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los Beneficios Netos</p>

	<p>susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, éstos podrán imputarse a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficio Neto Percibido.</p> <p>Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, su monto, fecha y lugar de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.</p> <p>Los dividendos deberán pagarse en dinero, sin perjuicio de lo cual los Aportantes podrán optar por que tales sean, total o parcialmente, nuevamente invertidas en el Fondo, mediante el aporte de nuevas cuotas por parte de la Administradora a nombre del partícipe, conforme los términos, condiciones y plazos establecidos en este artículo:</p> <p>(1) Esta opción podrá ser ejercida por el Aportante al momento de efectuar su aporte, mediante una declaración escrita enviada a la Administradora, en cuyo caso la declaración deberá especificar si la opción se ejerce por el total o parte de los dividendos que le correspondiere al Aportante.</p> <p>(2) El precio de colocación de las Cuotas suscritas en el ejercicio de esta opción se determinará siguiendo las reglas establecidas en el número 1, Letra G del presente reglamento.</p> <p>(3) En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante.</p>
<p><b>Beneficio tributario</b></p>	<p>:</p> <p>Los aportantes titulares de cuotas de Fondo, estarán sujetos al régimen tributario establecido en el artículo 82 de la Ley N°20.712.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la letra g) del artículo 4 bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N°327 de la Comisión, las cuotas del Fondo contarán con un “Market Maker” en los términos de la Sección III de la citada Norma y por tanto, el Fondo estará acogido al beneficio tributario establecido en el artículo 107° de la Ley de la Renta, de manera que el mayor valor obtenido en la enajenación de cuotas del Fondo con presencia bursátil, no constituirá renta.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la Administradora tendrá la obligación de distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo</p>

		<p>haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.</p>
<b>Garantías</b>	:	<p>El Fondo no contempla constituir garantías adicionales a aquellas requeridas por ley a favor de los Aportantes.</p>
<b>Indemnizaciones</b>	:	<p>Toda indemnización que perciba la Administradora, producto de demandas que haya interpuesto en contra de personas que hubieren ocasionado daños o perjuicios al Fondo, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Partícipes, según el criterio que la Administradora determine en cada caso, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.</p> <p>El entero de la indemnización al Fondo se efectuará, sin reajustes ni intereses de ningún tipo, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha con que la Administradora perciba el pago de la respectiva indemnización.</p> <p>En caso de que la indemnización sea traspasada a los Partícipes, ello podrá efectuarse, según así lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas del Fondo, según el valor que la cuota tenga el día del traspaso de la indemnización. Con todo, este traspaso deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha con que la Administradora perciba el pago de la indemnización.</p>
<b>Resolución de controversias</b>	:	<p>Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.</p> <p>Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.</p> <p>En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su</p>

	<p>competencia y/o jurisdicción.</p> <p>En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.</p> <p>El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.</p>
--	--

## **J. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

### **Fusión de Serie A (Única) y B.**

En un plazo de 30 días corridos siguientes al día del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro que al efecto lleva la Comisión para el Mercado Financiero, se materializará la fusión de las Series A y B del Fondo, mediante la incorporación de la Serie B a la Serie A. Para estos efectos, la relación de canje para determinar las Cuotas de la Serie A que pertenecerán a cada partícipe de la Serie B fusionada, corresponderá a la proporción que representa el patrimonio de la serie fusionada en el patrimonio de la serie consecuencia de la fusión. El cálculo anterior, se efectuará al cierre del día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la fusión. Asimismo, una vez materializada la fusión, la Administradora proporcionará a los partícipes, y en los plazos establecidos para ello, la información respecto a la cantidad de cuotas Serie Única que poseerá cada Aportante producto de la fusión de Series y, en su caso, la devolución de fracciones de cuotas en caso de generarse, lo anterior conforme lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 370 de la Comisión para el Mercado Financiero, o aquella norma que la modifique o reemplace.

## ANEXO A

**Tabla de Cálculo Remuneración de Administración**

<b>Tasa de IVA</b>	<b>Remuneración Fija Serie Única (IVA incluido)</b>
10%	0.550%
11%	0.555%
12%	0.560%
13%	0.565%
14%	0.570%
15%	0.575%
16%	0.580%
17%	0.585%
18%	0.590%
19%	0.595%
20%	0.600%
21%	0.605%
22%	0.610%
23%	0.615%
24%	0.620%
25%	0.625%
26%	0.630%
27%	0.635%
28%	0.640%
29%	0.645%
30%	0.650%